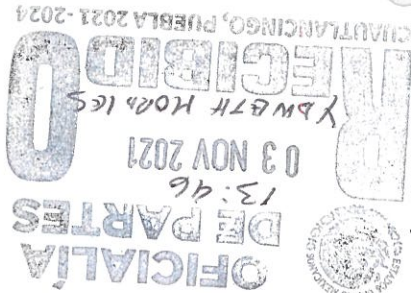




000284



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"2021: Año de la Independencia."

35220/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
35221/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
35222/2021 SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
35223/2021 SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 1604/2021 promovido por ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con esta fecha se dictó el siguiente:

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintuno
Trámite por duplicado el incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo 1604/2021, promovido por Alejandro García Galindo, por propio derecho, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y otras autoridades; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 128, 138, 140 y 147 de la Ley de Amparo.

Informes previos.
Pídase informe previo a las autoridades señaladas como responsables, quienes deberán rendir por duplicado y en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que reciban el oficio de notificación correspondiente; enviándoles para ese efecto, copia simple de la demanda de amparo.

Apercíbese a las citadas autoridades que, en caso de no hacerlo dentro del lapso señalado, se presumirá cierto el acto que se les atribuye y se harán acreedoras a la imposición de una corrección disciplinaria, consistente en una multa de cien a mil unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 238 y 260, fracción I, de la Ley de Amparo.

Se autoriza recepción de informes a través de correo electrónico.
Por otro lado, a fin de evitar en la medida de lo posible el innecesario contacto frecuente entre personal de las autoridades responsables y servidores públicos de este órgano jurisdiccional mientras dura la presente contingencia; hágase del conocimiento de las autoridades responsables que podrán remitir su informe a través de correo electrónico a la dirección oficial de este órgano jurisdiccional, que es:

2jdo6clocali@correo.cjf.gob.mx
En el entendido de que deberá constar plenamente identificado en el correo electrónico, el nombre de este juzgado, el expediente al que va dirigida la comunicación, la dependencia remitente, el nombre completo de la persona que remite el correo, el número de oficio al que dan contestación o la fecha del acuerdo o actuación a la que se refieren, así como los demás datos necesarios para la plena identificación de la comunicación oficial correspondiente.

Fecha de la audiencia incidental.
Se señalan las diez horas con tres minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintuno, para llevar a cabo la audiencia incidental.

Suspensión provisional.
Previamente a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada se precisa lo siguiente:
Autoridades responsables:
Acto reclamado:

1. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
2. Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
3. Sindicatura Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
4. Secretaría General del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

La parte quejosa solicitó la suspensión provisional para el efecto de que:
"Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:
A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que custodian de las puertas de acceso.
B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.

567062 882000 7
000288 29073

C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento"

Por lo que se provee:

Concesión de la suspensión

Ahora bien, es indispensable determinar, si en la especie, se actualizan los

requisitos que exige el artículo 128 de la Ley de Amparo:

1. Que la solicite el quejoso.

2. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravenengan disposiciones

de orden público.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al

resolver el recurso de revisión en el incidente de suspensión 1/2015, señaló que para

conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere:

Que la parte quejosa solicite la suspensión de los actos reclamados

respectivos.

Que haya certidumbre sobre la existencia de los actos reclamados cuya

paralización se solicita.

Que la naturaleza de los actos reclamados permita su suspensión.

Que la suspensión definitiva no vulnere disposiciones de orden público, ni

contravenga el interés social.

5. Llevar a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del

buen derecho.

Tales criterios resultan aplicables, en lo conducente, para resolver la

suspensión provisional.

En el presente asunto, lo previsto en el punto uno está cabalmente satisfecho,

ya que en el escrito de demanda la parte quejosa solicitó la medida cautelar.

El punto dos consistente en que haya certidumbre de los actos reclamados, se

tiene por acreditado con el bajo protesta de decir verdad de la parte quejosa.

En lo que respecta al tercero de los requisitos, éste se encuentra satisfecho, en

virtud de que el citado acto reclamado permite su suspensión.

En principio, cabe destacar que ha sido criterio reiterado que el objeto de la

suspensión es el de detener, paralizar o mantener las cosas en el estado que guarden para

evitar que el acto reclamado, su ejecución o consecuencias, se consumen destruyendo la

materia del amparo, o bien, produzcan notorios perjuicios de difícil o imposible

reparación a la parte quejosa, siempre que se reúnan los requisitos para la procedencia de

la suspensión, e saber, que lo solicite la parte quejosa, que no se siga perjuicio al interés

social ni se contravenengan disposiciones de orden público y que sean de difícil reparación

los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al agraviado, debiendo el Juez de Distrito

dictar las providencias necesarias para que no se delrauden derechos de terceros y para

evitar perjuicios a los interesados.

También, debe considerarse que se ha sostenido que el juzgador de amparo, al

pronunciarse respecto de la suspensión debe realizar un examen cuidadoso y detallado

de las circunstancias específicas del caso concreto y de la dificultad de la reparación de

los daños y perjuicios, la posible afectación que pueda sufrir el interés social y las

disposiciones de orden público con su otorgamiento.

Lo anterior, para evitar que la ejecución del acto reclamado torne a éste

irreparablemente consumado, destruyendo así la materia del amparo, o bien, produzca

consecuencias de tan difícil reparación, que se torne nugatoria la acción consagrada

constitucional para el respeto de los derechos fundamentales afectados por actos de

autoridad al volverse imposible restituir al afectado en el goce de las mismas, pero ello

únicamente cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravenengan disposiciones

de orden público.

De estimarse procedente la medida cautelar, debe ordenarse que las cosas se

mantengan en el estado que guarden y tomar las providencias que estime convenientes

para evitar perjuicios a los interesados o que se delrauden derechos de terceros, hasta

donde sea posible, en la inteligencia que de considerar que no se reúnen los requisitos

para la procedencia de la medida, debe negarla.

En esa tesitura, a juicio de este operador constitucional, previo al análisis del

posible perjuicio que en su caso pudiera recaer en la esfera jurídica de la ahora parte

quejosa, procede analizar el acto que reclama:

Así, en lo relativo al requisito reseñado con el punto número cuatro, es

conveniente establecer que el Máximo Tribunal del País ha señalado que el orden

público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas en la medida en que el

primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer

necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población,

mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien,

evitarle a aquélla algún mal, desventaja o trastorno.

De manera que, por disposiciones de orden público deben entenderse las

plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar

derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurar

la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe

considerarse un hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho

o la satisfacción de una necesidad colectiva, o le evite un trastorno o mal público.

Así, el orden público y el interés social se afectan cuando con la suspensión se

priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"2021: Año de la Independencia."

que de otra manera no resentiría; en el caso, resulta que con la concesión de la medida cautelar se evita un perjuicio a la esfera jurídica de la promovente, lo cual puede ser suspendido sin infringir el orden público o el interés social porque al efecto se protegería el interés de la parte impetrante frente a un acto que aduce la causa un daño arbitrario; y en el balance de posibilidades e intereses en juego, en los que interviene el de la colectividad, a ésta no se le afectaría de inmediato de manera irreversible, como si sucedería si se ejecutara el acto reclamado.

Por lo que hace al punto cinco, se advierte que del análisis ponderado de la apartiencia del buen derecho, se acredita hasta este momento, con lo que la parte quejosa indica bajo protesta de decir verdad en la demanda de amparo, en sentido de que le fue impedida la circulación en el fraccionamiento La Joya, ubicado en calle Torrecillas Xalatlá, S/N., municipio de Cuauhtlancingo, Puebla, por la colocación de rejas en la entrada principal que da acceso a su domicilio, el cual fue adquirido mediante el contrato de compraventa que exhibe en su escrito de demanda.

En ese sentido, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones emitan los actos necesarios para que al quejoso se le permita la circulación y acceso al inmueble ubicado en la manzana número ocho, lote seis, cada B, de la Calle Zafiro, del fraccionamiento La Joya, municipio de Cuauhtlancingo, Puebla; hasta en tanto se dicte la rescisión interdictoria correspondiente.

Se agregan pruebas previo cotejo

Como esta ordenado en el juicio de amparo principal del que deriva este incidente, se agrega al presente, previamente cotejadas, de: a) Copia del instrumento notarial nueve mil trescientos cuarenta y nueve de la Notaría Pública número cuatro de Tlaxcala; b) Copia simple del contrato de compraventa de catorce de abril de dos mil veintinueve; c) Copia simple del instrumento notarial número ochenta y ocho mil trescientos sesenta y tres de la Notaría Pública número uno de Puebla; d) Copia simple del instrumento notarial número siete mil trescientos noventa y seis de la Notaría Pública número veintinueve de Puebla; e) Copia simple de la declaración de erección de finca urbana hecha por el Notario Público número veintinueve de Puebla.

Firma del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, esta terminación se firmará electrónicamente.

Del expediente electrónico.

En términos del artículo 3o. de la Ley de Amparo y el capítulo cuarto denominado "Del expediente electrónico" del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, integrese a partir de este proveído el expediente electrónico del incidente de suspensión en que se actúa en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Notifíquese.

Así lo acordó y firma José Luis Evaristo Villegas, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Lucila Carmona López, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas.-----Rúbricas.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintinueve.
El (La) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. LUCILA CARMONA LOPEZ.

Número de registro: 014166/2021
Fecha de recibido: miércoles, 06/10/2021
Fecha de turno: miércoles, 06/10/2021
Turnado al: JUICIO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN CHOLULA, PUE.
Tipo de asunto: ADMINISTRATIVA
Número de quejosos: 1

Quejoso: ALEJANDRO GARCIA GALINDO
Autoridad: AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA
Acto reclamado: LICENCIA Y/O PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA
Copias: 5
Firma: SI
Descripción de anexos: 1 CERTIFICADO
Demandado / 3ro. perf.: MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS LA JOYA
Expediente: NO SENALA
Autorizado: BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI
Folio de Art. 41: @
Observaciones: AUAS. FOLIO 2638111 E. 1331465
Fecha de cambio de turno: @
Hora de cambio de turno: @

1605-24
1604-21

RECIBI:



Dr. Brenda Vázquez Gómez

Técnico de enlace OCC de Juzgados de Distrito da Amparo en
Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de
Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula.

CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL SEXTO CIRCUITO, EN TURNO.

26 OCT 2021

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con mi carácter de propietario, señalando como domicilio para oír y recibir nuestras notificaciones personales que en derecho nos correspondan en el domicilio ubicado en calle San Lorenzo número veinticuatro Cuautlaningo, de la Ciudad de Puebla, Puebla, y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo para que en mi nombre y representación las reciban los ciudadanos abogados BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI, JESSICA MIRIAM MORALES MANI Y VICTOR MAGDIEL CASTILLO ROMERO, indistintamente, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer;

Q U E, por medio de este escrito y copias simples que se adjuntan para correr traslado, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos emitidos por las autoridades que más adelante señalaré como responsables, y ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con domicilio legal el ya indicado en el encabezado de esta demanda de amparo directo.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.

MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS "LA JOYA", con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Tiene ese carácter la siguiente:

a. Señalo como Autoridad Responsable Ordenadora:

1. H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANINGO.
2. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA.
3. SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANINGO.
4. SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

Lo es la LICENCIA y/o PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla

V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS Y ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES

5 Cc/as
1 cc/Hd

f 13/10/21
263811

DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, MANZANA NUMERO OCHO, LOTE SEIS CASA B, DE LA CALLE ZAFIRO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, al solicitar el acceso a mi casa que compre en fecha CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, el guardia de seguridad que se encuentra en la entrada del fraccionamiento la joya no me permitió el acceso a las calles que conforman dicho fraccionamiento hecho que es totalmente violatorio de garantías ya que mi derecho al libre tránsito y a mi casa es un derecho constitucional, y más como es el caso. Al no ser un área regida bajo el régimen de propiedad en condominio este cuenta con accesos libres. No obstante los habitantes han formado un cerco que imposibilita el acceso a las viviendas y a las vivienda de forma libre y voluntaria como lo enmarca la constitución.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.-

Se viola en agravio de los suscritos, lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, sexto y séptimo, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

ÚNICO. El acto que hoy se reclama, me causa agravio toda vez que me veo privado al derecho de circulación y libre tránsito, ante los actos hechos por las autoridades municipales al permitir obstruir la entrada del fraccionamiento donde estoy habitando, colocando rejas, cabe mencionar que dicho fraccionamiento es con vialidades públicas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: XXVIII.30.145 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2475

Tipo: Aislada

INTERÉS LEGÍTIMO. AL SER UNA CUESTIÓN SUJETA A DEMOSTRACIÓN, LOS ELEMENTOS QUE LO ACREDITEN PUEDEN JUSTIFICARSE CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, SU AUSENCIA NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE CONDUCA A DESECHAR AQUELLA, SI LOS PADRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR, ACUDEN A IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD QUE SE RELACIONAN

CON LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE MOVILIDAD, LIBRE TRÁNSITO, LIBRE ESPARCIMIENTO, SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, al proveerse sobre la demanda de amparo, el juzgador puede verificar el tipo de afectación simple y si aprecia con claridad y sin lugar a dudas que la situación del quejoso, frente al acto de autoridad, implica un mero interés simple, para desecharla la demanda, siempre y cuando esto sea manifiesto e indudable. Ahora bien, el juzgador debe tener especial cuidado al analizar el interés legítimo, cuando los padres, en representación de un hijo menor, acuden a impugnar actos de autoridad que se relacionan con la afectación a derechos de movilidad, libre tránsito, libre esparcimiento, salud y seguridad, debido a la complejidad para tutelarlos mediante el amparo, por lo que si se trata de este tipo de derechos, en un inicio no resulta claro, evidente e insuperable la ausencia de un interés legítimo; por ello, en este supuesto, dicho interés es una condición sujeta a demostración, por lo que la quejosa deberá tener la oportunidad de acreditarla con posterioridad a la presentación de la demanda, en su caso, en la propia audiencia constitucional, para que el juzgador, al dictar la sentencia definitiva, pueda apreciar, de manera clara, y sin lugar a dudas, cual es la situación de la quejosa frente al acto u omisión de la autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 157/2018. José Luis Pineda Díaz y otros, 5 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretaria: Marycarmen Arellano Gutiérrez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019867

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: PC.XI, J/6 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1952

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO. LO ACREDITAN LOS QUEJOSOS AL DEMOSTRAR INDICIARIAMENTE SU RESIDENCIA O LA VECINDAD CONTIGUA A LA CALLE A REMODELAR POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

La introducción del concepto de interés legítimo, como parte de los principios constitucionales rectores del juicio de amparo, permite combatir las afectaciones que una persona resiente directamente en su esfera jurídica o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, con lo que se transita hacia la plena justiciabilidad –o exigencia en sede jurisdiccional– de todos los derechos humanos que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pues basta ser reconocidos para que su violación pueda reclamarse ante los tribunales. Así, el interés legítimo se actualiza respecto de los quejosos que demuestran ser residentes en la calle a remodelar por la autoridad responsable y, eventualmente, de los vecinos contiguos a esa vía, porque con ese carácter se encuentran en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión demandada en juicio, ya por una circunstancia personal, ya por una regulación sectorial o grupal y que, de prosperar la acción, se traduce en la protección de su derecho legítimo en disputa a decidir por el juzgador, en cada caso concreto, con vista de las pruebas rendidas, las cuales lo lleven a inferir si efectivamente la ejecución de los actos reclamados, de negarse la suspensión, causarán a los imputados perjuicios de difícil reparación y del interés social que justifique el otorgamiento de la medida. Ahora, si los medios de prueba ofrecidos para ese efecto consisten en la credencial de elector y el oficio que informa de la obra pública en un lugar determinado que coincide con el domicilio de la credencial, se configura el indicio para actualizar el interés legítimo, pues si éste se ha definido como el interés personal –individual o colectivo– cualificado, actual y jurídicamente relevante, que pueda traducirse, si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso, esos extremos están al actualizarse tanto el vínculo entre el derecho humano reclamado y la persona que comparece al juicio de amparo, como el interés en que se le conceda la suspensión provisional, en términos de los artículos 125, 126, 128, 129 y 131, párrafo primero y 139 de la Ley de Amparo.

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 21 de agosto de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Victorino Rojas Rivera, Guillermo Esparza Alfaro, Moisés Duarte Briz y Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Disidentes: J. Jesús Contreras Córta y Oscar Hernández Peraza. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretarías: María de la Luz Collín Contreras y María Trifonia Ortega Zamora.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 22/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 25/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesitura, es menester recalcar que derivado de la colocación de dichas rejas y dado que el fraccionamiento está regido bajo un concepto de ser Público, es que resulta agravio a la libertad de circulación y libre tránsito.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 128 fracción primera de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, toda vez que pone en riesgo mi derecho a una vivienda digna, medio ambiente sano, a la salud, seguridad, así como el temor, que una mesa directiva pretenda superponer al libre tránsito enmarcado en el artículo 11 constitucional.

Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:

A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que cuidan de las puertas de acceso.

B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.

C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento.

Con apoyo en todo lo argumentado hasta el momento, me permito citar lo siguiente:

Tesis: 2a./L. 51/2019 (10a.) Décima Época

Núm. de Registro: 2019456

Instancia: Segunda Sala

Jurisdicción: Común

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, Pág. 1598

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO, SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo

que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promoviente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promoviente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted, CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN TURNO, respetuosamente, LE PIDO:

PRIMERO.- Teneme por presentado en tiempo y forma el presente curso con el cual solicito el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, frente a los actos de autoridad precisados en el cuerpo del presente curso

SEGUNDO.- Dictar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, y en su momento la SUSPENSIÓN DEFINITIVA, respecto de los actos que hoy se reclaman.

TERCERO.- Requerir a la Autoridad precisada como responsable, una su informe justificado.

CUARTO.- Señalar día y hora para que tenga verificada la Audiencia Constitucional.

QUINTO.- En el momento procesal oportuno, me conceda el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO
PARTE QUEJOSA

----- INSTRUMENTO NÚMERO 9349 NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

----- VOLUMEN 70 SETENTA.

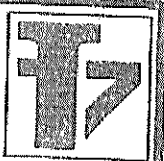
----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno; ante mí, MIGUEL TIZATL SANTOS, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala; en ejercicio legal de mis funciones, se hace constar: -----

----- CERTIFICA -----

----- Que ante mí, comparecen y exhiben el contrato privado de promesa de compraventa, celebrado por el señor **JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "**GRUPO VENTAS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominación que también podrá abreviarse como **GRUPO VICS S.A. DE C.V.**, mexicano, originario de Puebla, donde nació el quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en calle Santa María número treinta y uno, fraccionamiento Santa María, Código Postal 00000, Cuautlancingo, Puebla; soltero, ingeniero, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector **CRVREN54041513H701**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave Única de Registro de Población **CABE540415HHGRRN05**; quien acredita su personalidad con el Instrumento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, volumen cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Puebla, la licenciada Sandra Gioavana Rivero Pastor, y cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Puebla, bajo el número mil diez, tomo mil novecientos noven, quedando su copia agregada a los folio trescientos setenta y ocho al trescientos noventa y cuatro tomo dos guion dos mil tres, en el cual consta el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada **GRUPO VENTAS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominación que también podrá abreviarse como **GRUPO VICS S.A. DE C.V.**, celebrada con fecha trece de noviembre de dos mil dos, en donde se le consigno al ingeniero **JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL**, como **APODERADO**

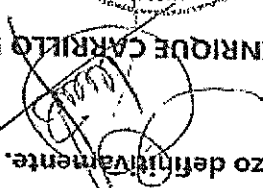
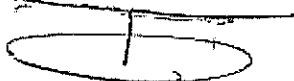
AV. LIBERTAD No. 66, SECCIÓN PRIMERA, C.P. 90740, ZACATELCO, TLAXCALA
TEL. 246 151 0036; 246 497 2992 E-mail: notariapublica/zacatelco@gmail.com

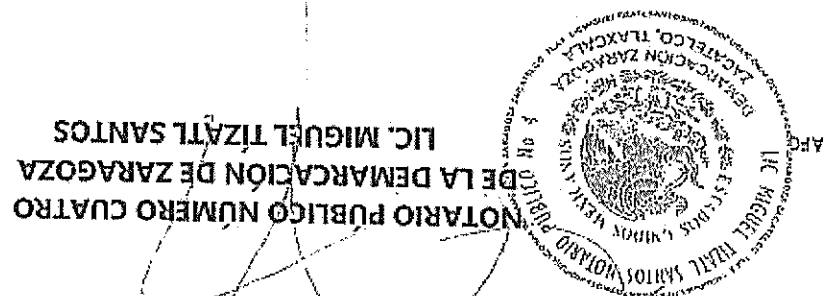
LIC. MIGUEL TIZATL SANTOS
NOTARIO PÚBLICO No. 4
Tizatl
Notario



GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y FIRMA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sigue manifestando bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante Fedatario Público, que el cargo que se le confirió no le ha sido revocado ni modificado; y el señor **ALEJANDRO GARCÍA GALINDO**, mexicano, originario de Puebla, Puebla, donde nació el seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Privada Paseo de la Salvia número veintisiete letra "E", paseo de tomillo, Avenida Alba, Huejotzingo, Código Postal 74160, Huejotzingo, Puebla; casado, empleado, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector GRGLAL81100621H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población GAGA811006HPLRL04, PARA RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMAS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha catorce de abril del año dos mil veintinueve. Haciendo constar que el suscrito Fedatario, se cercióro de las identificaciones de los comparecientes, de su voluntad sobre el referido CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y la autenticidad de sus firmas, que antecede; cuyo documento e identificaciones en copias se agregan al apéndice de este instrumento, con las letras respectivas; Así mismo y en virtud de los efectos legales para los cuales se expide dicha ratificación, hago de su conocimiento que el objeto del presente, únicamente es verificar la autenticidad de la firmas del contrato privado de promesa de compraventa, por lo que es evidente que la negociación y veracidad del inmueble objeto del contrato privado, fue previamente verificado por las partes, por lo que el suscrito Notario, me deslindo de cualquier responsabilidad referente al inmueble objeto del contrato antes mencionado y cual se anexa a la presente ratificación, así como a los documentos que acrediten la legalidad, legitimidad, existencia y propiedad del mismo, para los efectos legales procedentes a los que haya lugar.

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los veintiocho días de septiembre del dos mil veintinueve, Autorizo definitivamente. Doy Fe.


JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL

ALEJANDRO GARCÍA GALINDO



PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SEÑOR JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEADOR"; POR LA OTRA EL SEÑOR ALEJANDRO GARCIA GALINDO, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL VENDEADOR:

a).- A través de su representante, acredita la existencia legal de la empresa mediante copia simple del instrumento 20,409, volumen 141, otorgado el 10 julio 1997, ante la fe del Licenciado Notario Publico Titular numero 4 de los de esta ciudad, e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo la partida numero 1010, el 6 de octubre 1997.

b).- Del señor JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL, acredita su personalidad como Apoderado de la empresa "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., en términos de lo establecido por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante la fe del Licenciado Notario Publico numero 33 de los de la puebla; inscrito su testimonio en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo el folio numero 968974, tomo 9-2008, de fecha 18 febrero 2008.

c).- Que es legítimo propietario del inmueble objeto del presente contrato y que posee facultades necesarias para disponer libremente del mismo; tal y como se acredita con el Testimonio de Escritura numero siete mil trescientos noventa y seis, de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Publico numero Veintinueve de los de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta capital, quedando su copia agregada a folios del sesenta y ocho al ciento ochenta y cinco, del tomo tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del libro quinto, con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.

d).- Que el inmueble en cuestión se encuentra con una gravamen a favor de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., el cual se cancelara el mismo día que se firme la escritura correspondiente, y al corriente en el pago de todos y cada uno de los derechos e impuestos que se causan, siendo responsable de los adeudos que pudieren existir hasta la presente fecha.

e).- Que el número de cuenta predial que le corresponde es el 76511.

f).- Que es su voluntad obligarse en términos de las cláusulas que estipularan, manifestando que no existe dolo, lesión, error o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

II.- DECLARA EL COMPRADOR

a).- Que es una persona física y que goza de capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato.

b).- Que es de su interés adquirir mediante la presente promesa de compra-venta la casa cuya ubicación es manzana numero 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuauhtémoc, Puebla, y que mas adelante se detalla.

III.- Que hechas las anteriores declaraciones, los comparecientes se presentan a formalizar por escrito el presente contrato, obligándose al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa respecto de la casa No. 131 en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, Casa cuya superficie de área es de setenta y dos metros cuadrados de terreno y 28 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- doce metros, linda con Fraccionamiento B lote doce, manzana siete.
Sur.- doce metros, linda lote trece, manzana siete.
Oeste.- en seis metros colinda con calle Zafiro.
Este.- en seis metros colinda con lote seis, manzana siete.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el precio de esta compraventa lo sea la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), pagadero de la siguiente forma:

1.- Enganche: "EL COMPRADOR" se obliga a otorgar un enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional) que se cubrirá como sigue:

a) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) a la firma del presente contrato.

b) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de octubre de dos mil veinte uno.

c) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 15 de noviembre de dos mil veinte uno.

d) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de noviembre de dos mil veinte uno.

2.- El resto, es decir, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos, cero centavos moneda nacional) los cubrirá "EL COMPRADOR" mediante un crédito hipotecario tramitado por este último y aceptado por "LA VENDEDORA".

En ese mismo sentido, convienen las partes que el lugar de pago de las cantidades por concepto de enganche que ha de pagar "EL COMPRADOR", lo sea el domicilio convencional del mismo, sito en la casa No. 131 cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, de esta ciudad. Lo anterior sin perjuicio de determinar algún número de cuenta bancaria a nombre de "EL VENDEDOR" para realizar los depósitos correspondientes, para lo cual, la fecha del depósito hará las veces de recibo de pago sin mas requisitos legales.

TERCERA.- Convienen las partes que "EL VENDEDOR" entregara la posesión física, del inmueble, material del presente contrato, una vez que hay recibido el cien por ciento del precio pactado. De no cumplirse el primer pago, fecha y cantidad, Grupo Vics dará por cancelado este contrato en tal fecha de vencimiento.

CUARTA.- Para efectos de gastos y honorarios de escrituración respectiva, las partes convienen que el impuesto sobre la Renta correrá a cargo de "LA VENDEDORA" y los demás serán por cuenta de "EL COMPRADOR".

QUINTA.- "LA VENDEDORA" manifiesta que la casa, objeto de este contrato, no se encuentra totalmente terminada, por lo que a través de esta cláusula se obliga a cumplir con lo siguiente: pintura interior y exterior de color al gusto de "EL COMPRADOR", muebles de baño tamaño estándar y mezcladoras convencionales, concluir colocación de piso de cerámica, puertas de madera de tambor y chapas, tarja de acero inoxidable con llave para la cocina, instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, tinaco, sistema.

SÉXTA.- Las partes convienen que "LA VENDEDORA", entregará los recibos de predial, limpia, agua y energía eléctrica al corriente a la fecha de entrega del inmueble, material de este contrato.

SEPTIMA.- Convienen las partes que a partir de la firma de este contrato y hasta la entrega de la misma, "LA VENDEDORA" se obliga a conservar y custodiar el bien objeto del contrato, como un buen padre de familia, siendo responsable de cualquier daño ocasionado; asimismo le queda expresamente prohibido, subarrendar o transmitir bajo cualquier título el uso del inmueble dado bajo el amparo de este contrato de compraventa a plazos, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

OCTAVA.- "LA VENDEDORA" se obliga a entregar el bien vendido, inmediatamente después de haberse cumplido la condición de pago total señalada en la cláusula segunda de este documento; así como a responder para el caso de saneamiento por evicción en términos de lo establecido por el Código civil para el Estado de Puebla.

NOVENA.- Las partes convienen en señalar el momento en que se firme el presente contrato, como domicilio para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales los siguientes:

a).- "LA VENDEDORA", JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL por su representación, sito en calle Santa María 31, Fraccionamiento Santa María, 00000, Cuauhtémoc, Puebla.

b).- "EL COMPRADOR", señor ALEJANDRO GARCIA GALINDO, sito en calle Zafiro, número ciento treinta y uno, Manzana 8 Lote 6 Casa B, de esta Ciudad.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de los de la ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE ESTE CONTRATO POR SUS OTROGANTES Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI UNO.

COMPRADOR

ALEJANDRO GARCIA GALINDO

VENDEDOR

JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

IDMEX1366264657<<0325037144500
5404153H2512314MEX<01<<29584<7
CARRILLO<BERNAL<<JOSE<ENRIQUE<

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COEFILLO

AÑO DE REGISTRO 2002 01

ESTADO 21 MUNICIPIO 042 SECCIÓN 0325
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

CURP CABE540415HHGRRN05
CLAVE DE ELECTOR CRBRENS4041513H701

CUAUTLANCINGO, PUE.
FRACC SANTA MARIA 00000

C SANTA MARIA 31
DOMICILIO

JOSE ENRIQUE

BERNAL

CARRILLO

NOMBRE

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

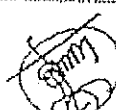
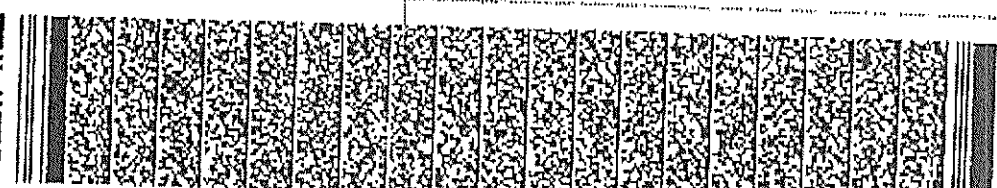


Mayor Sánchez

es la persona

ero Cauce

PUE



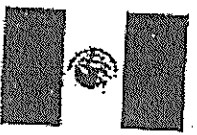
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SEGOB



Soy México

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave: CABE540415HHGRRNDS

Nombre: JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

Fecha de inscripción: 24/07/1999

Entidad de registro: PUEBLA

Notario Público: CESAR JOSE SOTOMAYOR SANCHEZ

Entidad de registro: PUEBLA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

NOTARIO PÚBLICO NO. 111

PUEBLA, PUE

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

COTENIDO

PRESENTE

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a los servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agredesco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la constancia de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el Registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y explotando la Clave Única de Población y Protección de Datos Personales (http://persona.fai.org.mx/persona/ve/comed). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás normativa aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

2)

MAYOR OF BIRMINGHAM
 IS NOTED
 O ONE
 NE

11
SANCHEZ



1987-1988
1989-1990
1991-1992
1993-1994
1995-1996
1997-1998
1999-2000
2001-2002
2003-2004
2005-2006
2007-2008
2009-2010
2011-2012
2013-2014
2015-2016
2017-2018
2019-2020
2021-2022
2023-2024
2025-2026
2027-2028
2029-2030
2031-2032
2033-2034
2035-2036
2037-2038
2039-2040
2041-2042
2043-2044
2045-2046
2047-2048
2049-2050
2051-2052
2053-2054
2055-2056
2057-2058
2059-2060
2061-2062
2063-2064
2065-2066
2067-2068
2069-2070
2071-2072
2073-2074
2075-2076
2077-2078
2079-2080
2081-2082
2083-2084
2085-2086
2087-2088
2089-2090
2091-2092
2093-2094
2095-2096
2097-2098
2099-2100
2101-2102
2103-2104
2105-2106
2107-2108
2109-2110
2111-2112
2113-2114
2115-2116
2117-2118
2119-2120
2121-2122
2123-2124
2125-2126
2127-2128
2129-2130
2131-2132
2133-2134
2135-2136
2137-2138
2139-2140
2141-2142
2143-2144
2145-2146
2147-2148
2149-2150
2151-2152
2153-2154
2155-2156
2157-2158
2159-2160
2161-2162
2163-2164
2165-2166
2167-2168
2169-2170
2171-2172
2173-2174
2175-2176
2177-2178
2179-2180
2181-2182
2183-2184
2185-2186
2187-2188
2189-2190
2191-2192
2193-2194
2195-2196
2197-2198
2199-2200
2201-2202
2203-2204
2205-2206
2207-2208
2209-2210
2211-2212
2213-2214
2215-2216
2217-2218
2219-2220
2221-2222
2223-2224
2225-2226
2227-2228
2229-2230
2231-2232
2233-2234
2235-2236
2237-2238
2239-2240
2241-2242
2243-2244
2245-2246
2247-2248
2249-2250
2251-2252
2253-2254
2255-2256
2257-2258
2259-2260
2261-2262
2263-2264
2265-2266
2267-2268
2269-2270
2271-2272
2273-2274
2275-2276
2277-2278
2279-2280
2281-2282
2283-2284
2285-2286
2287-2288
2289-2290
2291-2292
2293-2294
2295-2296
2297-2298
2299-2300
2301-2302
2303-2304
2305-2306
2307-2308
2309-2310
2311-2312
2313-2314
2315-2316
2317-2318
2319-2320
2321-2322
2323-2324
2325-2326
2327-2328
2329-2330
2331-2332
2333-2334
2335-2336
2337-2338
2339-2340
2341-2342
2343-2344
2345-2346
2347-2348
2349-2350
2351-2352
2353-2354
2355-2356
2357-2358
2359-2360
2361-2362
2363-2364
2365-2366
2367-2368
2369-2370
2371-2372
2373-2374
2375-2376
2377-2378
2379-2380
2381-2382
2383-2384
2385-2386
2387-2388
2389-2390
2391-2392
2393-2394
2395-2396
2397-2398
2399-2400
2401-2402
2403-2404
2405-2406
2407-2408
2409-2410
2411-2412
2413-2414
2415-2416
2417-2418
2419-2420
2421-2422
2423-2424
2425-2426
2427-2428
2429-2430
2431-2432
2433-2434
2435-2436
2437-2438
2439-2440
2441-2442
2443-2444
2445-2446
2447-2448
2449-2450
2451-2452
2453-2454
2455-2456
2457-2458
2459-2460
2461-2462
2463-2464
2465-2466
2467-2468
2469-2470
2471-2472
2473-2474
2475-2476
2477-2478
2479-2480
2481-2482
2483-2484
2485-2486
2487-2488
2489-2490
2491-2492
2493-2494
2495-2496
2497-2498
2499-2500
2501-2502
2503-2504
2505-2506
2507-2508
2509-2510
2511-2512
2513-2514
2515-2516
2517-2518
2519-2520
2521-2522
2523-2524
2525-2526
2527-2528
2529-2530
2531-2532
2533-2534
2535-2536
2537-2538
2539-2540
2541-2542
2543-2544
2545-2546
2547-2548
2549-2550
2551-2552
2553-2554
2555-2556
2557-2558
2559-2560
2561-2562
2563-2564
2565-2566
2567-2568
2569-2570
2571-2572
2573-2574
2575-2576
2577-2578
2579-2580
2581-2582
2583-2584
2585-2586
2587-2588
2589-2590
2591-2592
2593-2594
2595-2596
2597-2598
2599-2600
2601-2602
2603-2604
2605-2606
2607-2608
2609-2610
2611-2612
2613-2614
2615-2616
2617-2618
2619-2620
2621-2622
2623-2624
2625-2626
2627-2628
2629-2630
2631-2632
2633-2634
2635-2636
2637-2638
2639-2640
2641-2642
2643-2644
2645-2646
2647-2648
2649-2650
2651-2652
2653-2654
2655-2656
2657-2658
2659-2660
2661-2662
2663-2664
2665-2666
2667-2668
2669-2670
2671-2672
2673-2674
2675-2676
2677-2678
2679-2680
2681-2682
2683-2684
2685-2686
2687-2688
2689-2690
2691-2692
2693-2694
2695-2696
2697-2698
2699-2700
2701-2702
2703-2704
2705-2706
2707-2708
2709-2710
2711-2712
2713-2714
2715-2716
2717-2718
2719-2720
2721-2722
2723-2724
2725-2726
2727-2728
2729-2730
27

No. 1
VERBO PASTOR
TEL./FAX: 2-90-658
2-90-752
2-90-753

- - 4-79
A Y TRES.-
do las quince
dos mil do
blico Número
con de SS.
de la

TELEFONO:
15638251

LA JAHIA PUBLICA
DETA GIOVANNI NAIR
TITULAR
Nº 111
MAY 1963

ENTRADA Y TRES.
CIENTOS SESENTA
ARAGÓZA, SIEMPRE DEL AÑO
NOTARIO PABLO
ADO E PETICIÓN
do Especial y
as, de la
SECCIÓN
ESTRUCION Nº 70.

AMOD. SAN
 LOS NEVADA
 A. DOMESTICA
 A. COL. DE
 MEXICA, P
 1910-1911
 1912-1913
 1914-1915
 1916-1917
 1918-1919
 1920-1921
 1922-1923
 1924-1925
 1926-1927
 1928-1929
 1930-1931
 1932-1933
 1934-1935
 1936-1937
 1938-1939
 1940-1941
 1942-1943
 1944-1945
 1946-1947
 1948-1949
 1950-1951
 1952-1953
 1954-1955
 1956-1957
 1958-1959
 1960-1961
 1962-1963
 1964-1965
 1966-1967
 1968-1969
 1970-1971
 1972-1973
 1974-1975
 1976-1977
 1978-1979
 1980-1981
 1982-1983
 1984-1985
 1986-1987
 1988-1989
 1990-1991
 1992-1993
 1994-1995
 1996-1997
 1998-1999
 2000-2001
 2002-2003
 2004-2005
 2006-2007
 2008-2009
 2010-2011
 2012-2013
 2014-2015
 2016-2017
 2018-2019
 2020-2021
 2022-2023
 2024-2025
 2026-2027
 2028-2029
 2030-2031
 2032-2033
 2034-2035
 2036-2037
 2038-2039
 2040-2041
 2042-2043
 2044-2045
 2046-2047
 2048-2049
 2050-2051
 2052-2053
 2054-2055
 2056-2057
 2058-2059
 2060-2061
 2062-2063
 2064-2065
 2066-2067
 2068-2069
 2070-2071
 2072-2073
 2074-2075
 2076-2077
 2078-2079
 2080-2081
 2082-2083
 2084-2085
 2086-2087
 2088-2089
 2090-2091
 2092-2093
 2094-2095
 2096-2097
 2098-2099
 2100-2101
 2102-2103
 2104-2105
 2106-2107
 2108-2109
 2110-2111
 2112-2113
 2114-2115
 2116-2117
 2118-2119
 2120-2121
 2122-2123
 2124-2125
 2126-2127
 2128-2129
 2130-2131
 2132-2133
 2134-2135
 2136-2137
 2138-2139
 2140-2141
 2142-2143
 2144-2145
 2146-2147
 2148-2149
 2150-2151
 2152-2153
 2154-2155
 2156-2157
 2158-2159
 2160-2161
 2162-2163
 2164-2165
 2166-2167
 2168-2169
 2170-2171
 2172-2173
 2174-2175
 2176-2177
 2178-2179
 2180-2181
 2182-2183
 2184-2185
 2186-2187
 2188-2189
 2190-2191
 2192-2193
 2194-2195
 2196-2197
 2198-2199
 2200-2201
 2202-2203
 2204-2205
 2206-2207
 2208-2209
 2210-2211
 2212-2213
 2214-2215
 2216-2217
 2218-2219
 2220-2221
 2222-2223
 2224-2225
 2226-2227
 2228-2229
 2230-2231
 2232-2233
 2234-2235
 2236-2237
 2238-2239
 2240-2241
 2242-2243
 2244-2245
 2246-2247
 2248-2249
 2250-2251
 2252-2253
 2254-2255
 2256-2257
 2258-2259
 2260-2261
 2262-2263
 2264-2265
 2266-2267
 2268-2269
 2270-2271
 2272-2273
 2274-2275
 2276-2277
 2278-2279
 2280-2281
 2282-2283
 2284-2285
 2286-2287
 2288-2289
 2290-2291
 2292-2293
 2294-2295
 2296-2297
 2298-2299
 2300-2301
 2302-2303
 2304-2305
 2306-2307
 2308-2309
 2310-2311
 2312-2313
 2314-2315
 2316-2317
 2318-2319
 2320-2321
 2322-2323
 2324-2325
 2326-2327
 2328-2329
 2330-2331
 2332-2333
 2334-2335
 2336-2337
 2338-2339
 2340-2341
 2342-2343
 2344-2345
 2346-2347
 2348-2349
 2350-2351
 2352-2353
 2354-2355
 2356-2357
 2358-2359
 2360-2361
 2362-2363
 2364-2365
 2366-2367
 2368-2369
 2370-2371
 2372-2373
 2374-2375
 2376-2377
 2378-2379
 2380-2381
 2382-2383
 2384-2385
 2386-2387
 2388-2389
 2390-2391
 2392-2393
 2394-2395
 2396-2397
 2398-2399
 2400-2401
 2402-2403
 2404-2405
 2406-2407
 2408-2409
 2410-2411
 2412-2413
 2414-2415
 2416-2417
 2418-2419
 2420-2421
 2422-2423
 2424-2425
 2426-2427
 2428-2429
 2430-2431
 2432-2433
 2434-2435
 2436-2437
 2438-2439
 2440-2441
 2442-2443
 2444-2445
 2446-2447
 2448-2449
 2450-2451
 2452-2453
 2454-2455
 2456-2457
 2458-2459
 2460-2461
 2462-2463
 2464-2465
 2466-2467
 2468-2469
 2470-2471
 2472-2473
 2474-2475
 2476-2477
 2478-2479
 2480-2481
 2482-2483
 2484-2485
 2486-2487
 24

VOLUMEN CXXXI
PUBLISHED BY THE
AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK

CLARK & BARNES
NEW YORK
ESTABLISHED 1890
DEPT. OF GEOGRAPHY
AND ANTHROPOLOGY
WASHINGTON, D.C.

GIJOVANNNA RIVU
Distrito de Jucua
CARRETERO BERN
Extraordinario;
VENTAS, YIMBEE

1

1

~~SECRET~~

NOTARIA-PUBLICA No. 1
ANCO, ESMERALDA
CIUDADANIA RIVERO PASTOR
TEL/FAX 0 510 2 2777
2 2777
2 2777

[illegible]

Notaría.- Autorizo al Sr. [] de la
 fecha en que recibí el pago de la Secretaría de Finanzas y
 desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, Oficina
 de Liquidación de Cuentas, a que se autoriza de la
 Notaría.- Rubrica.- []
 Rivas Pastor.- Rubrica.- []
 Una firma ilegible.- Rubrica.- []
 Ratifico y firmo para constancia, []
 Notaría.- Rubrica.- []
 Loído que fue el presente instrumento []
 valor, alcance y fuerza []
 ratifico y firmo para constancia, []
 Notaría.- Rubrica.- []
 Los apendices de ley []
 sobre la renta, sin justificación de []
 conocido, lo que certifico, al corriente en []
 y obligarse, de []
 a mi juicio, para constatar y obligarse, de []
 del distrito judicial de Puebla []
 Notaría.- Rubrica.- []
 Notaría.- Rubrica.- []

EL PRIMER TESTIMONIO
VOLUMEN CUATROCIENTOS
SECRETARIA PUBLICA A MI CARGO,
VA EN TRES FOLIAS UTILES Y SUS
EXPEDIENTES PARA LA PERSONA
MORAL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y
SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA
HEREDICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO.

Adolfo - Sandra Giovanna Rivalto Pastor
NOVEDO PUECO N. 14 ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA



SECRET

1.- Discusión y aprobación y aprobación de la asamblea anterior.

	PRECIO	CANTIDAD	VALOR
MARIANO ARROYO HERNANDEZ	200	1,000.00	200,000.00
PARTICIPEMEN NAVARRO HERNANDEZ	300	1,000.00	300,000.00
TOTAL			500,000.00

previo a la reunión de la Comisión General de Asambleas de las Américas, en términos de que haya mediado el consentimiento de la Comisión General de Asambleas de las Américas, a fin de que se encuentren presentes y actuando en la ciudad de la Sociedad, señor Presidente de la República, en este acto como Secretario de Debates y CASTILLO, MEDINA y CASTILLO, MEDINA.

[Faint, illegible handwritten notes]

SECRET

EDUARDO CASTILLO MEDINA

TERCERO. - En el desahogo del señor Delegado Especial al señor Ingeniero JOSE ENRIQUE BARRALES que concurre ante el Notario para la Protocolización de la P. Encomienda Mayor SANCHEZ inscripción en el Registro de la Propiedad de la P. Encomienda Mayor SANCHEZ

Correo electrónico: notaria29puebla@hotmail.com

DE 20 04

05 DE AGOSTO

PUEBLA DE Z., A.

TITULO PARA: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LIC VICTOR MANUEL CORTES L.V.
NOTARIA PUBLICA No. 29
PUEBLA, PUE.



OTELADO

TESTIMONIO: QUE CONTIENE EL CONTRATO DE LA DECLARACIÓN DE ERECCIÓN DE FINCA URBANA QUE DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR INGENIERO JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

INSTRUMENTO: (7,396)

VOLUMEN: (101) CIENTO UNO

PRIV. A' ORIENTE DE LA 16 DE SEPTIEMBRE
NO. 3901, DESP. 1, COL. CARMEN HUEXOTITLA
C.P. 72534, PUEBLA, PUE.

Notaria Publica No. 29



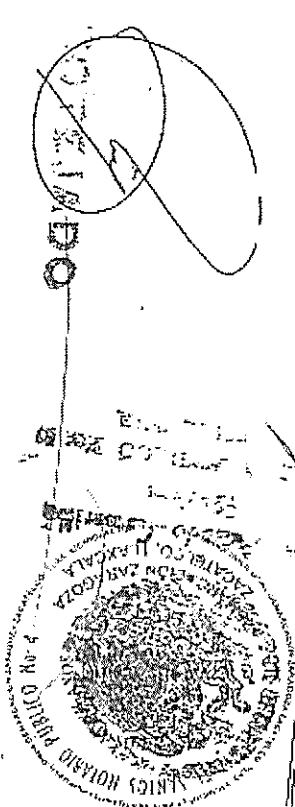
Lic. Victor Manuel Cortes L.V.
Titular

LE VICTOR MANUEL CONTRERAS
 Col. Carmen Huasteca
 10 de Sep. No. 3501-1
 Tel. 2989812, 2985908, Fax 2989913
 LE VICTOR MANUEL CONTRERAS
 NOTARIA PUBLICA No. 29
 GUERRA, PUE.
 INSTRUMENTO NUMERO 277
 VOLUMEN 001 CIENTO UNO.
 - Auditor
 LE VICTOR MANUEL A. CONTRAS Padilla

Notaría Pública No. 20

COTEJADO

О
Д
А
И
З
Д
Е
Н
И
Е



COPIAS

Registro Publico de Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, Pue.
Escrituras



Libro 105
Copia a 30 de Julio de 2009
Bajo la partida 278 de la
Ley queda registrado el presente documento



EL NOTARIO PUBLICO MANUEL VICTOR MANUEL CORTES LEON
LIC. VICTOR MANUEL CORTES LEON
NOTARIA PUBLICA No. 79
PUEBLA, PUE.

DE CAPITAL VARIABLE EN LA HERENCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO DIO FE.
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO DIO FE.



MANZANA

12x2 = 24	4
13x2 = 26	7
15x2 = 30	8

1x3 = 3 / 33

se construyeron tres viviendas sobre cada lote; VEINTISEIS de la MANZANA SIETE.

CATORCE, dos sobre cada lote, excepto en los LOTES DOS Y NUEVE que sobre ellos TREINTA de la MANZANA CUATRO, construidas sobre los lotes del UNO y

ERRECCION DE OCHENTA Y NUEVE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

JOSE ENRIQUE CARULLO BERNAL, declara por medio de esta clausula

CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado, señor Ingeniero

INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "GRUPO VENTAS

CLASULAS:

HECHAS, las anteriores declaraciones, la compareciente otorga las siguientes:

ENRIQUE CARULLO BERNAL, a dar su consentimiento para la misma.

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado, señor Ingeniero JOSE

carulla co "LA HIPOTECARIA" con "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS"

AFERENCIA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que caben en su

Don RUBEN GUTIERREZ TERROBA y Don JULIO CESAR CRUZ QUIROS, en virtud del CONTRATO DE

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO UNITARIO, representada en este acto por los señores Licenciados

cual compareció "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

las cuales se tienen aqui por oficialmente reproducidos como si a la letra se insertasen, en la

anterior, con las superficies, medidas y colindancias hechas constar en dicho documento.

OCHO, todos ubicados dentro del PREDIO mencionado en el antecedente, para el fin que

MANZANA SIETE y a los DIECISEIS LOTES DE TERRENO de la MANZANA

MANZANA CUATRO, a los TRECE LOTES DE TERRENO de la MANZANA

UNICAMENTE por lo que se refiere a los CATORCE LOTES DE TERRENO de la MANZANA

se hizo constar la LOTIFICACION de la Colonia denominada "LA JOYA"

Leys, y, cuyo primer testimonio se encuentra en tramite de registro a ruego de su fecha.

Publico numero Veintinueve de los de esta Capital, señor Abogado Victor Manuel Goncal

cinco, de fecha seis de Agosto de dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario

II.- Que mediante escritura Seiscientos mil trescientos noventa y cuatro, del Volumen Ciento

ochenta y cuatro, todos los terrenos colindando con Camino de Terracota.

veintiseis metros y por ultimo quiebra hacia el Norte en setenta y nueve punto doscientos

cuarenta y dos metros, quiebra ligeramente hacia el Noroeste en once punto noventa y

diecinueve punto cinco metros, en cuarenta y tres punto seiscientos

punto dieciséis metros, hacia el Sur y Norte con direccion hacia el Noroeste en veintiseis

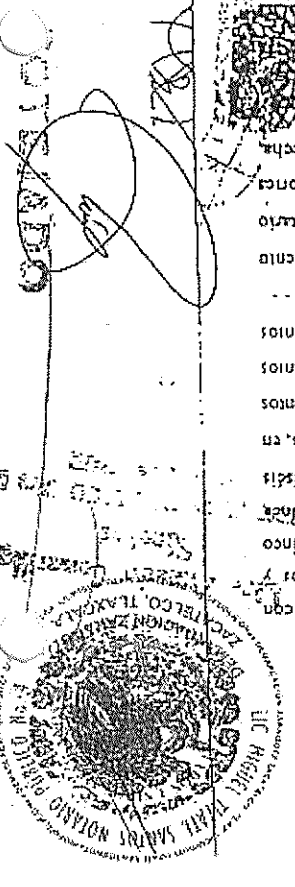
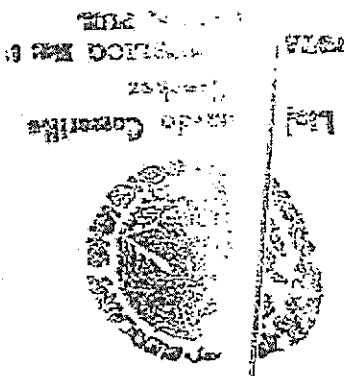
quebrada de seis varas, hacia el Sur y Norte con direccion hacia el Noroeste en veintiseis

metros, los dos varas colindan con propiedad privada; AL SUROESTE: en diez

quiebra ligeramente hacia el Suroeste en ciento ochenta y tres punto seiscientos veintiseis

metros, hacia el Suroeste en setenta y tres punto cuatrocientos cuarenta y cuatro metros y

Nuevo; AL SUROESTE: En linea quebrada de dos varas, hacia el Noroeste y Suroeste con



construidas sobre los lotes del UNO y TRES, dos sobre cada lote; TREINTA Y TRES sobre cada lote, excepto en el LOTE DIECISEIS que sobre este se construyeron tres viviendas, todos del Fraccionamiento "LA JOYA", ubicado en Cuautlaningo, Puebla; a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, le asigno el número Oficial General CUARENTA Y UNO, de la Calle "DEL TRABAJO", de Cuautlaningo, Cholula, Puebla, asignándole a cada una de las viviendas un número Oficial Individual. Todos pertenecientes al Fraccionamiento denominado "LA JOYA", de Cuautlaningo, Cholula, Puebla.

SEGUNDA.- Cada una de las viviendas anteriormente descritas quedan con:

AREA PRIVATIVA CONSTRUIDA como consta en el Anexo "B" en el que se detalla la ubicación, lote, fracción, número Oficial, valor, las Superficies Construidas de cada casa y las medidas y colindancias de cada una, documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole el legajo respectivo del apéndice de comprobantes de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministen. El uso de un cajón de estacionamiento que se encuentra al frente de su vivienda, con la que tiene que consta en el plano arquitectónico; documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole el legajo respectivo del apéndice de comprobantes de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministen. Mi copia descriptiva, documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole el legajo respectivo del apéndice de comprobantes de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministen.

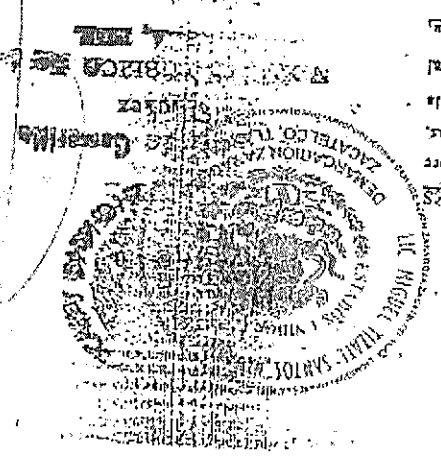
TERCERA.- A efecto de regular las construcciones de las viviendas anteriormente descritas, la Sociedad Mercantil, denominada "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtuvo de la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan B. Cuautlaningo, Cholula, Puebla, a través de la Dirección de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano de San Juan B. Cuautlaningo, Puebla, los permisos, licencias y autorizaciones que se detallan a continuación:

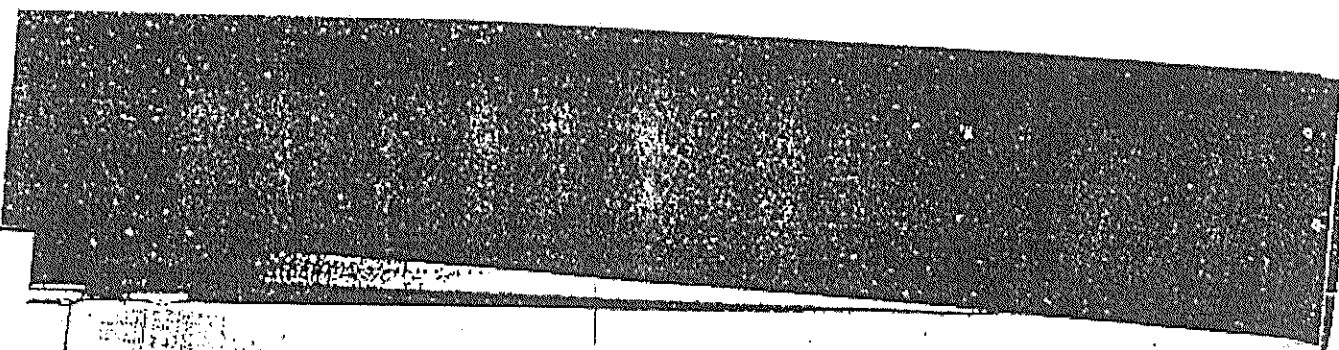
1.- Oficio DE03/03 (D E TRESCIENTOS TRES DÍGITOAL CERO TRES), de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, en virtud del cual se otorgó la facultad de Uso de Suelo, para la construcción de 176 (ciento setenta y seis) viviendas de Intero Social.

2.- Almacén: y Número Oficial General, folio número 0231 (CERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO), de fecha veintidós de julio de dos mil dos, en el cual se le asigna el inmueble materia de este instrumento el número CUARENTA Y UNO, DE LA CALLE DEL TRABAJO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", DE CUAUTLANINGO, CHOLULA, PUEBLA.

COPIA AUTENTICA

COPIA AUTENTICA





MIL CUATROCIENTOS QUINCE GUIÓN TRES K TRES), con domicilio en la casa
Contribuyentes CABE-540415-JKI (C A B E GUIÓN QUINIENTOS CUARENTA
abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Ingeniero Civil, con Registro Federal de
México por nacimiento, originario de Tlaxiangua, Hidalgo, donde nació el día quince de
— QUINTA.— El señor JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL, manifestando ser
mil quinientos treinta).
Colonias Exhileras de Benitez, de esta Ciudad, Código Postal número 72530 (seiscientos y dos
Privada por "B". Su número es mil ciento dieciséis, departamento doscientos uno.
SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE GUIÓN P N UNO), y su domicilio es en
Contribuyentes de su Representación es CVI-970711-PNI (C A I NOVECIENTOS
afirmación, manifestando bajo protesta de decir verdad que el Registro Federal de
comprobantes de este volumen y a los testamentos que de esta escritura se ministrarán
que debidamente certificada protocoliza, agregándole al legajo respectivo del apéndice de
DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; documento del que como fotocopia
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y FIRMA
BERNAL, como APODERADO GENERAL PARA PLIEGOS Y CORRIENTES
mil dos, entre otros, se designa al señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARULLO
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha trece de noviembre de dos
VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD
Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, por la cual, por la
cuatro, como guía dos mil tres, del Libro Copias de Comercio, por la cual, por la
quedando su copia agregada a folios del testamento y ocho mil novecientos noventa y
de dos mil tres, bajo el número MIL DIEZ, como mil novecientos noventa y
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha trece de
Sandra Giovanna Rivero Pastor, y cuyo testamento se encuentra debidamente inscrito en el
pasada que la fe de la Notaría Pública número Uno de las de esta Capital, Licenciada
Volumen Cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos
testamento de la escritura número Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, del
decir verdad que esta no ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el primer
VARIABLE, así como la personalidad con que se otorga, manifestando bajo protesta de
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
justifica la legal existencia de su Representación "GRUPO VENTAS, INGENIERIA,
— CUARTA.— Que el señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL
PERSONALIDAD.
— e) — Planos arquitectónicos.
— d) — Licencia de Construcción; Folio: 1057 (MIL CINCUENTA Y SIETE), para la
— c) — Alvaros y Números Oficiales Individuales.

COTEJADO

COTEJADO



COPIA
JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL

18610124
01HEMANN EG 20110

H r c p

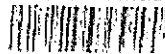


COPIES DESTROYED

>>>>> 08661

974821

0598920101



三三三



VILLA CASTILLO BELEN

NÚM. DE SERVICIO : 24500300338
RATU : 74153 20-05-01 VCB 010406 100 CFE

TARIFA: 01
NÚM. MEDIDOR: C03990
PERIODO FACTURADO: 16 JUN 21 - 16 AGO 21
CORTE A PARTIR: 04 SEP 21

Concepto		Letra actual	Letra anterior	Módulo	Entrega	Medida	Excedido
Energía (kWh)		01708	01629				
Costo de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista		44W					
Consumo							

Concepto		Importe (MXN)	Importe (MXN)
Costo de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista		179.80	179.80
Consumo		1.57	1.57
Energía		24.02	24.02
IVA 16%		3.84	3.84
Fact. del periodo		183.64	183.64
DAFIM		2.27	2.27
Agencia Aduana		105.00	105.00
Su Pago		179.80	179.80
Total		388.64	388.64

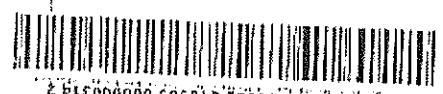
Concepto		Importe (MXN)	Importe (MXN)
Costo de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista		179.80	179.80
Consumo		1.57	1.57
Energía		24.02	24.02
IVA 16%		3.84	3.84
Fact. del periodo		183.64	183.64
DAFIM		2.27	2.27
Agencia Aduana		105.00	105.00
Su Pago		179.80	179.80
Total		388.64	388.64

Apoya Gubernamental 590.47

COTIZADO

CFE contigo

\$314



Este gráfico refleja el nivel de consumo y el nivel de apoyo

Subtotal	133.05	0.007	1.057	230
Subtotal	133.05			230

Concepto		Importe (MXN)	Importe (MXN)
Costo de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista		179.80	179.80
Consumo		1.57	1.57
Energía		24.02	24.02
IVA 16%		3.84	3.84
Fact. del periodo		183.64	183.64
DAFIM		2.27	2.27
Agencia Aduana		105.00	105.00
Su Pago		179.80	179.80
Total		388.64	388.64

APPE CFE CONTIGO

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

DESCARGA YA!

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



18 OCT 2021

OFICIALES DE PARTES COMUNES
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA

CIUDADANO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

QUEJOSO: ALEJANDRO GARCIA GALINDO
ASUNTO: CUMPLIMIENTO
AMPARO INDIRECTO 1604/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO
Y JUICIOS FEDERALES

018881

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, promoviendo con la
personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al
epígrafe señalado, relativo al Juicio de Amparo que tengo promovido en contra de
los actos del Ayuntamiento de Cuautancingo, Puebla, ante Usted y con todo
respeto comparezco para exponer:

QUE, por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno,
que me fue notificado personalmente con fecha trece de octubre de dos mil
veintiuno, comparezco a aclarar y precisar mi demanda de amparo:

PRIMERO: Que por medio del escrito de demanda presentado en fecha
cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, a través de la oficialía
común del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Me permito aclarar y precisar lo solicitado por su señoría:

1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por un error
propio escribí de manera incorrecta la fecha del acto reclamado,
toda vez que se acento que fue el día 20 de octubre del 2020, siendo
la fecha correcta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

En mérito de lo expuesto y fundado, CIUDADANO JUEZ DEL
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA, respetuosamente, **LE PIDO:**

PRIMERO.- Se tenga por solventadas las prevenciones
hechas por su señoría y se admita a trámite el presente juicio de garantías

SEGUNDO.- Admitir y ordenar se agreguen a los autos de
este Juicio de Amparo Indirecto para que surta sus efectos legales
correspondientes.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A TRECE DE OCTURE DEL DOS MIL
VEINTIUNO.



ALEJANDRO GARCIA GALINDO

8170966H2812313MEX<03<<11281<6
GARCIA<GALINDO><ALEJANDRO><<<<
10NEX1792718593<<1348016748530

FORMING AN INTERNATIONAL
CITY OF THE FUTURE

SPLASH

AIRLINE

BARCODES AND QR CODE

[illegible]